En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario de Defensa.

ORDEN 713/38132/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la 7384 Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Vallejo Bermejo.

Sres.: En el recurso contencioso-administrativo Exemos. seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid. entre partes, de una, como demandante, don Daniel Vallejo Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 8 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con techa de 15 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Daniel Vallejo Bermejo contra la resolución dictada por la Subsecretaria de Política del Ministerio de Defensa de fecha 8 de julio de 1983, resolviendo en alzada la dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejercito (JEME), de fecha 28 de febrero de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la percepción del complemento del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a la percepción de Administración a que abone dicho factor desde noviembre de 1981, hasta agosto de 1983, que se ejecute esta sentencia, más los intereses legales correspondientes; sin imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid. 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal. Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

ORDEN 713/38139/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-7385 nal Supremo, dictada con fecha de 20 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Perpinan Aguilar.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Perpiñán Aguilar, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contenciosó-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Perpiñán Aguilar, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1983. sobre haberes pasivos por ser ajustado a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contençioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7386 ORDEN 713/38140/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de julio de 1985, en el recurso contençioso-administrativo interpuesto por don Juan Salvador Ros García.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Salvador Ros García, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendiada por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por la Subsecretaria de Política del Ministerio de Defensa de 8 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la representación de don Juan Salvador Ros García contra la resolución dictada por la Subsecretaría de Política del Ministerio de Defensa de fecha 8 de julio de 1983, resolviendo an alzada la dictaca por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME), de fecha 28 de febrero de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la percepción del complemento del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a la percepción de dicho complerando el derecho del recurrente a la percepción de dicho compre-mento factor 0,39, condenando a la Administración a que abone dicho factor desde septiembre de 1981, hasta tanto el recurrente preste sus servicios en la USI en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte, desestimándose la petición del suplico que no es correlativa con este pronunciamiento; sin imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavilla Pallares.

Exemos, Sres, Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

ORDEN 713/38141/1986, de 24 de febrero, por la què 7387 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Ramirez.

Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Ramirez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del excelentisimo señor General Jefe del Estado Mayor del Ejercito del Aire de 20 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 311.287, interpuesto por don José Rodriguez Ramírez, contra la resolución del excelentisimo señor General Jefe